

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).— Inmediatamente a los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 194.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1930.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 29 de dicho mes (Gaceta número 149) para proveer siete plazas de Auxiliares del Registro de la Propiedad industrial del Ministerio de la Economía Nacional.

- Alferez de complemento, D. Alejandro Vieites Salves.
Sargento licenciado, Fructuoso Fernández Vindel.
Otro activo, Joaquín Gutiérrez Enriquez.
Otro licenciado, Ildelfonso Peña Gutiérrez.
Otro ídem, José Ruiz de Castro-viejo León.
Suboficial ídem, D. Mariano Castañón de la Lama Noriega.
Cabo licenciado, José Calvo Alvarez.
Obrero filiado de activo, Fermín Gil Morales.
Otro ídem, Juan José Martínez Lasheras.
Otro ídem, Francisco Ruiz Martínez.
Sargento licenciado, Cirilo Barrena Alcalde.

Cabo licenciado, Ildelfonso Arias Navajas.

Otro ídem, Tomás Andrés Tomé.

Otro ídem, Juan María Almonacid Vaquero.

Otro ídem, Abelardo Sánchez Benito.

Otro ídem, Cipriano González Gutiérrez.

Otro ídem, Antonio Ambles Pipo.

Otro ídem, Francisco Ayala Santamaría.

Otro ídem, Antonio Martín Carazo.

Soldado ídem, Jesús Aisa Serrano.

Otro ídem, Felipe Durá Rodríguez.

Otro ídem, Francisco de la Nogal García.

Otro ídem, Tomás Parlá Ruiz.

Otro ídem, D. José Ruiz Palacios.

Otro ídem, Crescencio Ruipérez Bajón.

Otro ídem, Jaime Morella Rivas.

Otro ídem, Atilano Ruiz Villena.

Suboficial de complemento, don Nicolás Alcalá del Olmo y Gómez.

Cabo ídem; Manuel Arias Portela.

Soldado ídem, Emilio Riñón Melgar.

Otro ídem, D. Pelayo Fernández Yela.

Cabo licenciado, José Elvira Vivanco.

Soldado de complemento, Cayetano Martínez de Baroja Escobés.

RELACION DE LAS CLASES A QUIENES SE LES DESESTIMA LA INSTANCIA POR LOS MOTIVOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios, prevenidos en el artículo 50 del Reglamento para poder calificarlos:

Antonio Gutiérrez Marcet.

Gerardo Martín Hernández.

Juan Sosa Gómez.

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios ni el certificado de antecedentes penales:

Ciriaco Sáiz Díaz.

Por no acompañar certificado sobre su conducta, expedido por la Alcaldía:

Antonio de Blas Sánchez.

Augusto Jiménez Díaz.

Emilio Soto Seivane.

Octavio Quilis Sempere.

Pedro Lafuente Soberón.

Pedro Minguez Ibáñez.

Por no acompañar los certificados de conducta, de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales exigidos en la convocatoria:

Emilio Diez Silverio.

Por no acompañar el certificado de conducta y el de reconocimiento facultativo:

Eduardo Plaza Rodríguez.

Por no acompañar el certificado de conducta y el de antecedentes penales:

Leoncio Soret Casajús.

Por faltarle los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales:

Juan Parrilla Gascuña.

Luis Gallego Largo-Daza.

Por no reintegrar con póliza de 2'40 pesetas el certificado mé-dico:

Francisco del Real Gálvez.

Por faltarles más de tres meses para cumplir el segundo compromiso:

Enrique Martín Pastor.

Jorge Castel Domingo.

Por haberse recibido fuera de plazo ni acompañar los certificados prevenidos:

José María Cardenal Varela.

Gabriel Ruiz Romero.

Notas.— 1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán tener entrada en esta Junta antes del día 19 del mes actual, quedando sin efecto las que se reciban después de dicha fecha.

2.ª Las clases excluidas del concurso por los motivos expresados en la relación que antecede podrán ser incluídas en la propuesta definitiva si remiten los documentos que faltan para completar sus expedientes dentro del plazo señalado en la nota 1.ª

Madrid, 3 de julio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* 5 julio 1930).

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE ECONOMÍA

La Junta provincial de Economía, en su última sesión celebrada y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Real orden de 27 de junio último, determinó el precio de las harinas panificables durante el presente mes para la provincia en 57,52 pesetas los 100 kilos y el del pan a 0,58 pesetas kilogramo.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.

Burgos 9 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas «Hombres sin nombre», «La doble derrota», «Una mujer

contra el mundo», «De la misma cuna» y «El colegio flotante», de la casa triunfo Films. «El collar de perlas», «Artistas de cine» y «Estrellas rivales», de la casa Selección Mavi. «La dama de Shangay», de la casa Hispano American Film. «Mal estudiante», marca Babel Films. «El capitán Drmmond» y «La intrusa», de la casa Artistas Asociados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Alcalde de Castrillo de Murcia me comunica se halla depositada en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua roja, con crín y cola negra y larga, herrada de las cuatro extremidades, cerrada, de seis cuartas de alzada, tiene un lunar blanco en la frente y una marca a fuego en forma de X en el anca derecha y muesca en la oreja derecha.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 10 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Alcalde de Salinillas de Bureba me comunica que en Buezo de Bureba se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua de unos cuatro años, pequeña, pelo negro, descalfa y con una letra en el cuarto derecho.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 10 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Alcalde de Villafranca Montes de Oca me comunica que el día 30 de junio último desapareció del mercado de Burgos una yegua de dos años, seis cuartas y media de alzada, pelo negro y con una pinta o lunar blanco en la frente, propiedad del vecino de aquel pueblo, Anastasio Pérez.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía citada o a su dueño.

Burgos 10 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar solicita la autorización necesaria para llevar a cabo la ejecución de las obras de defensa del campo denominado de «La Virgen» contra las aguas del río Trueba, en dicho término municipal, acompañando a este efecto el proyecto correspondiente, y solicitando también la declaración de utilidad pública de las referidas obras a los efectos de ocupación de terrenos de dominio público y de utilización, si fuere preciso, de los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa vigente.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio, y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Medina de Pomar o ante este Gobierno.

Burgos 11 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en sus sesiones de 27 y 28 de junio de 1930, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 99 del Estatuto provincial.

Celebrar dos sesiones en la presente reunión semestral.

Designar a los Sres. Dato, Val y Escudero para que dictaminen en el expediente sobre aprobación de las cuentas generales de la provincia durante el año 1929.

Aprobar la liquidación del plan de conservación de caminos vecinales, correspondiente al ejercicio de 1929, formada por el Sr. Director de Obras y Vías provinciales.

Ceder, en la parte que a la Diputación corresponda, el Paellón construido por las Diputaciones castellano-leonesas en la Exposición de Sevilla, a la Casa de Castilla la Vieja y León, de aquella ciudad.

Aprobar en la forma propuesta por la Comisión especial las cuentas generales de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1929.

Burgos 28 de junio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.—El Secretario, Pedro J. García.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos las certificaciones del 1.º 20 por 100 de pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del segundo trimestre del año actual o sean los pagos hechos en los meses de abril, mayo y junio del año corriente, por segunda vez se les reclama la inmediata remisión de los expresados documentos a esta Administración, según circular de la misma, publicada en este periódico oficial, número 148, correspondiente al día 3 de este mes, previniéndoles, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del mencionado servicio, que si en el plazo de tercero día no las remiten se procederá al inmediato nombramiento de Comisionados, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de dichos funcionarios municipales, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 11 de julio de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Comínges.

Anuncios Oficiales

Tribunal para las oposiciones a las plazas de Secretario de los Juzgados municipales de Logroño y del Distrito del Hospital de Bilbao.

PROGRAMA.—(Continuación).

LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y UTILIDADES, TIMBRE DEL ESTADO Y ARANCELES JUDICIALES

1. Obligaciones del Reglamento que la ley del impuesto de derechos reales impone a los funcionarios judiciales.

2. Responsabilidades en que incurren los auxiliares de la Administración por incumplimiento de los deberes que la ley y el Reglamento de Derechos reales les impone.—Quiénes las exigen.—Diferencia en cuanto al pago de las multas impuestas a las autoridades y funcionarios y a los contribuyentes.

3. Contribución sobre utilidades.—Obligaciones que la Ley y el Reglamento y disposiciones especiales imponen a los funcionarios judiciales.

4. Impuesto del timbre del Estado.—Legislación porque se rige.—Recargo provincial del 10 por

100.—Actuaciones y documentos sujetos a este recargo.

5. Timbre que ha de emplearse en el primer pliego de las copias de escrituras de adopción, emancipación y reconocimiento de hijo natural.

6. Timbre de los documentos referentes al Registro civil.—Timbre de los expedientes gubernativos y de los títulos de Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgado municipal.

7. Limite mínimo y máximo del timbre que ha de emplearse en las actuaciones de jurisdicción civil contenciosa, según la cuantía del litigio.—Base reguladora de esta cuantía si el litigio versa sobre efectos cotizables.—Forma de fijar la cuantía cuando no aparezca determinada.—Papel que ha de emplearse cuando la cuantía sea inestimable.

8. Timbre que ha de emplearse en las actas de conciliación, en las diligencias preparatorias del acto y en las certificaciones, según haya o no avenencia.

9. Timbre de los libros de comercio según a la clase de comerciantes a que pertenezcan.—Timbre de los recibos de cantidades o los dictámenes de los Abogados y de los anuncios en periódicos oficiales.

10. Asuntos en que se usa el papel de oficio.—Forma de reintegro cuando unos litigantes son pobres y otros no.

11. Documentos exentos del impuesto del timbre del Estado.—Investigación; a quién corresponde.—Multas por la falta u omisión en el uso del timbre; a quién se imponen y cómo se hacen efectivas.

12. Concepto del arancel judicial.—Disposiciones que reglamentan los aranceles de los Juzgados municipales.—Fundamento jurídico económico del arancel vigente.

13. Derechos fijados por el arancel para los actos de conciliación.—Derechos en los juicios declarativos verbales según su cuantía.—Derechos en los casos del número tercero del artículo 18 de la Ley de 5 de agosto de 1907.—Derechos de los Alguaciles en los juicios verbales.

14. Desahucios por falta de pago; derechos del Juez y Secretario según lo declara el artículo 5.º—Límites máximo y mínimo.—Derechos de los desahucios en que haya oposición.—Derechos en los juicios de revisión y en los desahucios de que trata el Real decreto de 21 de junio de 1920.

15. Derechos en las cuestiones de competencia por inhibitoria y en las recusaciones de Jueces y Secretarios.—Derechos en los recursos de reposición, queja, incidentes de pobreza; subasta, aseguramiento de bienes en casos de abintestato o testamentaria y embargos preventivos en caso de urgencia.

16. Cantidad que corresponde al Juez y al Secretario en el expediente de constitución del consejo de familia y en su reconstitución.—Idem de los consentimientos y consejos para contraer matrimonio, para ingresar en el Ejército, para expatriarse o para hacer constar el extravío de la licencia del Ejército.—Derechos por el depósito de una persona y por la actuación del Juez en el cuidado de las personas y bienes de los sujetos a tutela hasta que se les provea de tutor.—Derechos por la legitimación de los libros de comercio.

17. Derechos por el cumplimiento de un exhorto según la cuantía del mismo y diligencias que comprende.—Idem por el de cartas-órdenes de Juzgados de primera instancia: mínimo y máximo.—Forma de distribuir el importe de la retribución en los expedientes de información posesoria.

18. Cantidad que devenga el Fiscal en cada asunto civil en que intervenga en el Juzgado municipal o en el de primera instancia.—Cantidad que percibe el Perito en cada expediente civil: límite máximo.—Derechos que el Arancel señala a los Alguaciles en asuntos civiles.

19. Forma de percepción de los derechos fijados en el Arancel.—Estudio crítico de los artículos 34 al 57 del arancel vigente y de las Reales órdenes de 15 octubre y 16 de noviembre de 1917.

20. Derechos por la extensión de testimonios de asuntos archivados y por la exhibición en Secretaría de los mismos.—Responsabilidades en que incurren los funcionarios que cobren derechos por negocios no incoados o derechos mayores que los señalados en el Arancel.

21. Cantidad que corresponde por cada juicio de faltas a cada uno de los funcionarios que en los mismos intervienen.—Aumento en caso de suspensiones.—Interviniendo varios funcionarios ¿a cuáles corresponden las cantidades devengadas?—Cantidades que corresponden a los médicos forenses y a los Peritos tasadores.

22. Cantidades que correspon-

den al Juez, Fiscal, Secretario y Alguacil en la ejecución de sentencia en juicio de faltas.—Qué derechos le corresponden cuando las diligencias se practican fuera del Juzgado.—Derechos de los Juzgados municipales en las diligencias sumariales y cómo se distribuyen. Cantidades que corresponden a los funcionarios del Juzgado municipal en las diligencias para la exacción de multas.

23. Cantidades que devengan los Jueces y Secretarios por las certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción o ciudadanía y vecindad.—Cuáles, cuando estas certificaciones se libren en extracto.—Derechos por las fes de vida, para el cobro de pensión, según su cuantía, y cuando se pidan para otros fines.—Por los expedientes de rectificación en los asientos del Registro de errores no imputables a los encargados del mismo.—Por la diligencia de cotejo de cualquier certificación con su original.—Derechos del Fiscal.

24. Gastos de personal y material de los Juzgados municipales: cómo y por quiénes se satisfacen.—Forma de nombramiento y retribución del personal auxiliar de los Juzgados municipales y del Registro civil.—Distribución de los emolumentos cuando los funcionarios comprendidos en el arancel sean sustituidos por sus respectivos suplentes.

25. Percepción de derechos por el funcionario suspendido.—Contexto del Real decreto de 29 de mayo de 1922 y de la ley orgánica del Poder judicial sobre tal punto.

TEORÍA Y PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y CRIMINAL Y DE LO REFERENTE AL REGISTRO CIVIL

1. El poder judicial ¿es un verdadero poder?—¿Debe ser independiente?—Administración de justicia, su carácter; su extensión.

2. Jurisdicción; su naturaleza.—Sus diferencias del fuero y de la competencia.

3. Concepto de la organización judicial.—Diversos organismos que la integran.—Aceptación legal de las palabras Juez, Magistrado, Audiencia y Tribunal.—Relación y subordinación jerárquica entre los funcionarios y organismos judiciales.

4. Organización y atribuciones del Tribunal Supremo, Audiencias Territoriales y provinciales y Juzgados de 1.ª instancia e instrucción.

5. Justicia municipal.—Constitución de los Juzgados municipales.

—Condiciones de capacidad de Jueces y Fiscales.—Incapacidades, incompatibilidades y excusas.—Real orden de 4 de agosto de 1925 sobre incompatibilidades.

6. Epoca y procedimiento para la renovación ordinaria de Jueces y Fiscales municipales.—Modificaciones introducidas en la ley de Justicia municipal por los Reales decretos de 6 y 30 de octubre de 1923.—Autoridad a quien compete su nombramiento.—Categorías y preferencias que deben observarse en los nombramientos.—Recursos contra éstos y su tramitación.

7. Títulos, juramentos y posesión de los Jueces y Fiscales municipales.—Sustitución de los jueces municipales.—Entrega de jurisdicción a los suplentes.—Obligación impuesta en el artículo 3.º de la Real orden de 28 de septiembre de 1917.

8. Atribuciones de los Jueces municipales en lo civil con arreglo a la ley de enjuiciamiento civil, Código civil y ley de justicia municipal y disposiciones posteriores que la modifican.

9. Atribuciones de los Jueces municipales en lo criminal, según la ley de Enjuiciamiento criminal, la del jurado, electoral, reclutamiento, justicia municipal y disposiciones posteriores que la modifican y Estatuto municipal.—Obligaciones de los Jueces municipales relativas a la Estadística judicial.

10. Secretarías de los Juzgados municipales.—Cuáles han de proveerse por oposición.—Forma de proveerse en los demás casos.—Recursos contra el nombramiento.—Juramento y posesión.—Exámenes de aspirantes a las plazas de Secretarios municipales.

11. De la comparecencia en juicio: quiénes pueden comparecer y quiénes necesitan representación legítima con expresión de las personas que han de llevarlas.—Cuándo es necesaria la intervención de Procurador y Abogado y juicios y casos en que puede prescindirse de la misma.—Pólizas de la Asociación mutuo-benéfica de la carrera judicial.

(Concluirá.)

Alcaldía de Belorado.

Este Ayuntamiento ha acordado proveer por concurso la plaza vacante de Depositario de los fondos municipales y del Hospital de la Misericordia, con arreglo a las bases que están de manifiesto en la

Secretaría municipal. Las solicitudes podrán presentarse en dicha Oficina hasta el día 19 del actual, a las trece.

Belorado 5 de julio de 1930.—El Alcalde, Rufino Gutiérrez.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre los productos de la tierra de esta localidad, para el ejercicio económico de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presentaren con ulterioridad.

Villamayor de los Montes 6 de julio de 1930.—El Alcalde, Nicolás Ganzález.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Santibáñez-Zarzaguda 6 de julio de 1930.—El Alcalde, Lázaro G. González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de La Cerca.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

2.^a quincena del mes de junio de 1930.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Fresneda de la Sierra.....	Sarna.....	Caprina.....	95	»	»	»	95
Pradoluengo.....	Idem.....	Idem.....	5	»	»	»	5
Merindad de Valdeporres.....	Idem.....	Idem.....	60	»	»	»	60
La Piedra.....	Distomatosis.....	Ovina.....	7	»	»	»	7
San Mamés de Abar.....	Idem.....	»	17	»	»	»	17
Idem.....	Aborto.....	Caprina.....	57	»	»	»	57
Villasana de Mena.....	Tuberculosis.....	Bovina.....	1	»	»	»	1
Reinoso de Bureba.....	Peste.....	Porcina.....	»	8	»	»	8
Carcedo de Bureba.....	Idem.....	Idem.....	»	2	»	1	1
Rublacedo de abajo.....	Idem.....	Idem.....	»	11	»	3	8
Burgos.....	Perineumonia.....	Bovina.....	»	3	»	1	2
TOTALES.....			242	24	»	5	261

Burgos 5 de julio de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Isidoro Huarte.

Alcaldía de La Aguilera.

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en sesión extraordinaria de 4 del actual, ha acordado que se ejecuten por el sistema de subasta las obras de conducción de aguas potables al centro de la población de los sitios denominados Fuente del Canto y Del Tío Celedonio, construcción de una fuente, dos abrevaderos y dos depósitos, con sujeción al proyecto, plano y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, las cuales se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en los días laborables.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento vigente de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales, haciendo presente que transcurridos los diez días desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se admitirá reclamación alguna.

La Aguilera 5 de julio de 1930.—El Alcalde, Juan García.

Caja de Recluta de Burgos, número 74.

Instrucciones para el ingreso en caja de los mozos del reemplazo de 1930 y agregados al mismo, procedentes de revisión de años anteriores.

Próxima la fecha de 1.º de agosto, día señalado por el artículo 253 de la vigente Ley de Reclutamiento para el ingreso de los mozos en Caja, y al objeto de que los comi-

sionados de los Ayuntamientos de la demarcación de esta Caja de Recluta que hayan de asistir al acto, conforme previene el artículo 354 de la misma soberana disposición, puedan contestar con conocimiento de causa a cuantas preguntas se les haga referentes a los individuos de sus respectivos Ayuntamientos, deberán aquellos poseer la instrucción suficiente, además del preciso conocimiento de la Ley de Reclutamiento para poder desempeñar la comisión a ellos encomendada.

Las horas señaladas para practicar el mencionado ingreso en caja, serán las siguientes, para cada partido, siguiéndose dentro de cada uno el orden alfabético por Ayuntamientos que lo forman:

Aranda y Burgos, de ocho a diez; Castrogeriz y Lerma, de diez a once, y Roa y Salas, de once a doce.

Los comisionados que no se presenten a la hora señalada para el partido al que pertenecen, el Ayuntamiento que representan no podrá verificarlo en las señaladas para los demás, y sí desde las diez y siete a las diez y nueve del mismo día, sin perjuicio de sufrir la sanción que la superioridad estime conveniente por la falta de cumplimiento de esta disposición.

Los comisionados que se nombren serán precisamente vecinos del municipio que los designe para su representación, ajustándose para ello a lo dispuesto en la Real orden de 25 de marzo de 1920 (D. O. número 75), debiendo además venir provistos de los documentos que acre-

diten su nombramiento para exhibirlos en el mencionado acto.

Se presentarán provistos de duplicado ejemplar de cada una de las relaciones que determina el artículo 254 de la vigente Ley de Reclutamiento, con sujeción estricta a los formularios que se consignan en las páginas 30, 31 y 32 del anexo número 3 de la citada disposición, teniendo presente para su redacción las presentes prescripciones siguientes:

a) Voluntarios que se hallen prestando servicio en filas:

Se consignará en la casilla de observaciones el cuerpo o unidad en el que prestan sus servicios en la actualidad.

b) Voluntarios que hayan prestado servicio con anterioridad:

Se consignará el cuerpo o unidad en que los prestaron, así como las fechas de su comienzo y terminación de la prestación del servicio.

c) Ausentes del municipio del alistamiento:

Si se hallan residiendo en otros distritos del territorio nacional, se consignará su domicilio actual especificando sus señas.

d) Residentes en el extranjero:

Se consignará con perfecta claridad el país y población y domicilio de su habitual residencia, cuyos datos se recabarán de los padres, tutores, parientes o familiares de los interesados.

e) Religiosos:

Se consignará la Orden Monástica a que pertenecen, especificando su residencia habitual y son o no profesos de la mencionada Orden.

f) Presbíteros:

Se consignará si los estudiantes de carrera eclesiástica son o no sacerdotes en la mencionada fecha, solicitando este dato de sus familiares.

Por cuanto se relaciona con la entrega a los interesados de las cartillas militares, o en su defecto de los pases de su ingreso en Caja, se observarán con todo rigor las formalidades prevenidas en los artículos 257 y 259 de la ya tantas veces citada soberana disposición, dando cuenta a esta Caja de haberlo verificado, conforme se previene en el segundo inciso del párrafo primero de los mencionados artículos.

Confío en el celo e interés de los Sres. Alcaldes, a quienes dirijo las presentes instrucciones, harán que se las dé el más exacto cumplimiento, pues dependiendo de la veracidad y aportación de cuantos datos se solicitan el buen éxito de las ulteriores operaciones a realizar por esta Caja y la buena marcha de la misma, confío ver confirmado una vez más el buen espíritu demostrado en las diferentes relaciones con esta Caja.

Burgos 9 de julio de 1930.—El Teniente Coronel, Eduardo Reyter.

ANUNCIOS PARTICULARES

Del pueblo de Hormaza (Burgos), ha desaparecido un caballo, cuyas señas son: alzada seis cuartas, pelo cano, herrado de tres extremidades, con las iniciales F. S. en el cuarto trasero y llevaba cabezón.

Su dueño es Ramón González, vecino de Hormaza.